

# EL COLEGIO SEMINARIO DE SAN BARTOLOMÉ, DE LOJA. Etapa fundacional (1674-1713)

The San Bartolome College Seminary of Loja (1674-1713)

MIGUEL A. LÓPEZ \*

Aceptado: 16-12-95.

BIBLID [0210-9611(1996); 23: 255-292]

## RESUMEN

Bartolomé Ruiz, beneficiado de la parroquia de la Encarnación de Loja, dejó su herencia en 1674 para fundar en esta iglesia, “la mayor”, un colegio eclesiástico, semejante al que solía haber en catedrales e iglesias colegiales. Cuarenta años más tarde el arzobispo Martín de Ascargorta mandó erigirlo. Los colegiales, preferentemente parientes del fundador, comenzaron a actuar de inmediato en las funciones litúrgicas con la oposición de los sacristanes de la parroquia y clérigos menores de la ciudad. El rector acudió al arzobispado, exponiendo los incidentes ocurridos y pidiendo asesoramiento sobre cuestiones dudosas.

**Palabras clave:** Colegio, seminario, Loja.

## ABSTRACT

Bartolomé Ruiz, beneficiary of the Incarnation Parish in Loja bequeathed his properties in 1674 in order to found an ecclesiastical College similar to the ones found in Cathedrals and Collegiate Churches. Martín de Ascargorta, the archbishop, ordered to build the College forty years later. The collegians, specially the founder's relatives began to take part in the liturgical services despite the opposition of the sacristans and minor clergymen. The College Rector visited the Archbishop in order to inform about the incidents and to ask for advice about certain doubtful issues.

**Key words:** College, seminar, Loja.

## INTRODUCCIÓN

Antes de que en la Iglesia aparecieran los Seminarios, como centros especializados para la formación del clero secular (concilio de Trento, decreto “Pro Seminariis”, 1563), en España ya existían los colegios, donde los jóvenes, aparte de la instrucción específicamente académica,

\* Dpto. de Teoría e Historia de la Educación. Universidad de Granada.

recibían una formación que los aparejaba para acceder al estado clerical. Había colegios de carácter particular; los había de Órdenes religiosas y de Órdenes militares y, sobre todo, estaban los colegios universitarios. Éstos, a su vez, podían ser seculares o clericales. El colegio meramente secular era el que admitía a estudiantes de todas las Facultades —teología, Derecho, Artes y medicina—, aunque con predominio al principio de teólogos y canonistas. El colegio universitario clerical era aquél que se fundaba de modo exclusivo para clérigos, si bien más tarde en algunos de ellos se admitieran entre sus becarios a otros estudiantes laicos<sup>1</sup>.

Aparte de estos colegios, universitarios o más o menos cercanos a la institución universitaria, a cuyas aulas acudían los colegiales para aprovecharse de sus enseñanzas, estaban los colegios propiamente eclesiásticos. Éstos eran de la Iglesia y para la Iglesia, es decir, fundados por la misma institución eclesiástica para acoger a niños que prestaban un servicio en las iglesias y, al mismo tiempo, se formaban para eclesiásticos. Tenían su origen en la Edad Media, desde cuya época la mayor parte de las catedrales, y algunas iglesias colegiales, solían tener colegios, en los que un grupo, poco numeroso, de niños y jóvenes, dedicados principalmente al servicio del coro y el altar, empleaban el tiempo restante en el estudio de la gramática latina, la música y, al menos, la moral, en vistas a una preparación inmediata para ser clérigos.

En Granada hubo colegios universitarios y colegios eclesiásticos, que con el tiempo también se agregaron a la Universidad. Los colegios universitarios fueron: el Real de Santa Cruz de la Fe, el de Santa Catalina Mártir, el de San Miguel y el de San Bartolomé y Santiago; los dos primeros autodenominados “mayores”, por ser sólo para postgraduados; los otros dos, “menores”<sup>2</sup>. Los colegios propiamente eclesiásticos, al menos al principio, fueron tres: San Cecilio, San Fernando y San Dionisio Areopagita. Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de la diócesis

1. MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: *La formación clerical en los colegios universitarios españoles (1371-1563)*, Vitoria, Edit. Eset, 1961.

2. LÓPEZ, M. A.: *El Colegio Real Santa Cruz de la Fe de Granada* (tesis doctoral, 1975, inédita); “El colegio de Santa Catalina Mártir (1537-1802)”, en *Archivo Teológico Granadino*, 54 (1991) pp. 91-228; “El colegio de los niños moriscos de Granada (1526-1576)” en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, XXV (1976), pp. 33-68; “El colegio de San Miguel a finales del siglo XVI” en *Homenaje a D. Jacinto Prieto*, Universidad de Granada, 1982, pp. 137-155; MARTÍNEZ LUMBRERAS, F.: *Historia del Real Colegio de S. Bartolomé y Santiago*, Granada, 1915; PALOMEQUE TORRES, A.: *Estampas del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago durante el curso 1771-1772*, BUG II (1953); OSORIO PÉREZ, M.<sup>a</sup> J.: *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Granada, Universidad de Granada, 1987.

(1493-1507), fundó el colegio de San Cecilio agregado a la catedral<sup>3</sup>. Otro arzobispo, Gaspar de Ávalos (1528-1542), recomendó la existencia de un colegio semejante en la Capilla Real, aunque por distintas circunstancias éste no llegó a funcionar hasta mediado el siglo XVIII bajo la advocación de San Fernando<sup>4</sup>. Por último, el arzobispo don Pedro de Castro (1589-1610), a la par que fundaba la iglesia colegial del Sacro-Monte, erigió un colegio, para el servicio de la misma, con el título de San Dionisio Areopagita<sup>5</sup>. Hubo, además, un colegio privado, el colegio de San Pablo, de la Compañía de Jesús, que impartía cursos de Artes y teología a sus propios estudiantes y a otros alumnos externos<sup>6</sup>.

En estos colegios, tanto en los universitarios como en los propiamente eclesiásticos, se formó durante siglos la clerecía granadina. Precisamente porque en Granada existían estos siete colegios, no se erigió el Seminario conciliar, a pesar de que el concilio de Trento había mandado que lo hubiera en todas las diócesis y que el mismo arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, defendió en el aula conciliar no sólo su conveniencia sino su necesidad<sup>7</sup>. En Granada no hubo Seminario diocesano hasta 1842, cuando, mediante un arreglo que el arzobispado hizo con el

3. MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: *Un seminario español pretridentino: El real colegio eclesiástico de san Cecilio de Granada (1492-1842)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1960.

4. LÓPEZ, M. A.: *El colegio de san Fernando de la Capilla Real de Granada* (inédito). Un resumen del mismo en VV.AA.: *El libro de la Capilla Real*. Granada, Granada, 1994 pp. 259-262.

5. RAMOS LÓPEZ, J.: *El seminario y colegio del Sacro-Monte de Granada*, Madrid 1887. ROYO CAMPOS, Z.: *El insigne colegio del Sacromonte y la Universidad de Granada*, Granada, 1951; MARTÍN ZÚÑIGA, F. y VICO MONTEOLIVA, M.: "El Colegio de Teólogos y Juristas San Dionisio Areopagita del Sacromonte de Granada. 1752-1800" en *Historia de la Educación*, n.º 3 (1984); MARTÍN PALMA, J.: *La última crisis del Sacromonte*, Granada, 1995.

6. OLIVARES, E.: *Historia del colegio de san Pablo. Granada 1554-1765*. Granada, Facultad de Teología, 1991. Es la edición del manuscrito libro 773 de la sección Jesuitas del Archivo Histórico Nacional. Existen además dos manuscritos sobre este colegio: la *Historia del Colegio de Granada*, de Juan de Sevilla (copias en AH de la Compañía de Jesús, en Alcalá de Henares, y en AH de la Compañía de Jesús, en Granada) e *Historia de la provincia de Andalucía, de la Compañía de Jesús*, de Juan de Santibáñez.

7. El decreto *Pro Seminariis* fue considerado en el aula conciliar entre el 10 de mayo de 1563 y 16 de junio del mismo año. Ante la primera redacción Guerrero intervino el 15 de mayo diciendo que no se añadiese, a propósito de la fundación de los Seminarios, *ubi commode fieri potest, ne aperietur via ea non faciendi*. La opinión de Guerrero era que se fundasen necesariamente. Ante la segunda redacción Guerrero dijo escuetamente el 10 de junio: *Seminarium placet*. EHSES, E.: *Actas del concilio de Trento*, Friburgo, Herder, 1924, pp. 494 y 604.

Gobierno, el Regente Espartero permitió que se abriera de nuevo el colegio de San Cecilio, que había llegado casi a extinguirse, pero ya no como colegio, sino como único Seminario Conciliar de la diócesis.

Además de estos colegios, todos ellos instalados en la capital, hubo en la diócesis de Granada otros cuatro: uno en las Albuñuelas, dos en Loja y uno en Motril<sup>8</sup>.

En Loja el arzobispo de Sevilla, Diego Hurtado de Mendoza, comisario pontificio, había erigido en 1501 una iglesia parroquial y en ella había instituido diez beneficios simples servideros y otra ración más para pagar a un lector de gramática y a seis monaguillos que sirvieran en el coro<sup>9</sup>. Los beneficiados debían prestar su servicio tanto en la iglesia parroquial, que por ello se denominaba “la mayor”, como en las restantes iglesias de la ciudad y de los pueblos anejos. Pero, en contra de lo que ocurrió en otras parroquias de la diócesis, que los beneficiados instituidos en ellas se dispersaron por los distintos pueblos anejos de la parroquia matriz, los diez beneficiados de Loja permanecieron todos juntos en la parroquia de la Encarnación o iglesia mayor, donde, sin serlo de derecho, se celebraban de hecho las funciones litúrgicas como en una iglesia colegial o catedralicia.

Para que esta iglesia de Loja fuese, en la celebración del culto, lo

8. Los frailes descalzos de la regular observancia de san Francisco, de la provincia de san Pedro de Alcántara, en 1726 fundaron en el pueblo de Las Albuñuelas un convento, bajo la advocación de Ntra. Sra. de las Angustias, con el cargo de tener estudios de gramática y teología moral.

Por otra parte, fruto de una misión dada por los PP. de la Compañía en Motril, el Cabildo motrileño pidió a los jesuitas que fundasen un colegio en su ciudad. El arzobispo de Granada, Francisco de Perea, escribió al cardenal Belluga para que aplicara a la Compañía la renta de unas cátedras que él quería fundar en su pueblo. El año 1740 el cardenal consintió.

En 1739 el arzobispo Felipe de los Tueros, acompañado de un padre jesuita, visitó algunos pueblos de la diócesis. “La ciudad de Loja —dice una crónica— quedó tan aficionada a los ministerios de la Compañía que dispuso promover con grandes esfuerzos la fundación del colegio en que ya con calor se trata”. OLIVARES, E.: *op.cit.*, p. 507.

Las bibliotecas de los colegios de la Compañía de Motril y Loja fueron entregadas, tras la expulsión de los jesuitas, al arzobispado.

9. “Y asimismo por el tenor de las presentes —decía el arzobispo de Toledo— criamos e instituímos en la iglesia parroquial de santa María de la Encarnación de la ciudad de Loja, con sus anejos de san Gabriel de la dicha ciudad de Loja y de Guetor Tajara y el Salar, lugares del dicho arzobispado de Granada, diez beneficios simples servideros y otra ración que tenga renta tanta como cualquiera de los dichos beneficios, la cual se ha de dividir entre un lector de gramática y entre los clerizontes o monacillos que sirven en el coro. Y asimismo instituímos cinco sacristías...”, *Erección de las iglesias de Granada*, Arch. General de Simancas, P. R. 68, 174.

más semejante a la catedral de Granada o a la iglesia colegial del Sacro-Monte, un beneficiado de la misma dejó sus bienes para fundar en ella un colegio eclesiástico<sup>10</sup>.

### 1. *EL BENEFICIADO BARTOLOMÉ RUIZ FUNDA UN COLEGIO-SEMINARIO*

Bartolomé Ruiz Trasierra, natural y vecino de Loja, había nacido en 1597. Era hijo de Francisco Ruiz Trasierra y de Ana Vázquez Cantero, y nieto, por parte de padre, de Pedro Ruiz Trasierra y María Sánchez Calvo, y, por parte de madre, de Pedro García Carberuelo y Catalina González Cantero; todos vecinos y naturales de Loja.

Poco se conoce de su vida. En una relación de las parroquias existentes en la diócesis de Granada y de los clérigos adscritos a las mismas, hecha en 1621 para informar al arzobispo Galcerán Albanell, se cita entre el clero de Loja a “Bartolomé de Trasierra, diácono, de edad de 24 años”. A lo que posteriormente añadió el arzobispo Galcerán de su puño y letra: “Es virtuoso, sabe gramática”. Ordenado sacerdote, fue beneficiado de la iglesia de Loja y comisario del Santo Oficio de la Inquisición en Loja y su distrito.

Este beneficiado a la edad de 77 años hizo testamento ante Francisco de Ortega Navarro, escribano de número de la ciudad de Loja<sup>11</sup>.

10. La documentación de este colegio debía encontrarse en la iglesia mayor de Loja. Pero ésta, con todo el archivo eclesiástico de la misma, pereció en la guerra civil de 1936. Quedan algunos documentos y otras informaciones en los archivos de la curia diocesana y en el de la catedral.

Las fuentes utilizadas para este estudio están tomadas del Archivo Curia Eclesiástica de Granada. Legajo 71 F:

*Alonso de Villena Nogales solicita renuncia a los cargos de copatrono en la administración de la obra pía de Bartolomé y llavero del pósito (1709-10).*

*El fiscal eclesiástico del arzobispado contra el vicario y beneficiados de la iglesia de Loja, como patronos de la obra pía que fundó Bartolomé Trasierra (Contiene cláusulas del testamento del fundador) (1710).*

*Autos, en virtud de comisión del arzobispo, para la fundación del colegio-seminario de san Bartolomé (Constituciones y reparos) (1711).*

*Pleito sobre precedencia de los colegiales a los capellanes en la funciones y demás funciones públicas (1712).*

*Solicitud de Alonso Villena renunciando al derecho de patrono del colegio (ya había renunciado al rectorado) (1713).*

11. El acto, que tuvo lugar el 15 de agosto de 1674 en su casa particular ante varios testigos, lo registró el escribano con estos términos:

Cuatro años más tarde fallecía Bartolomé Ruiz. Entonces, el 27 de octubre de 1679, compareció ante José Aranaz Maldonado, alcalde mayor de Loja, el beneficiado Marcos Carrillo Mayorgas, vicario de aquella ciudad, diciendo que tenía entendido que le había dejado por albacea, y, para cumplir su voluntad, pedía se abriese el testamento, se publicase y protocolase en el registro del escribano Francisco Ortega Navarro y se le diese un traslado del mismo. El alcalde, hecha la formalidad de su reconocimiento por varios testigos, mandó abrirlo. Seguidamente el escribano lo leyó en voz alta.

Una de las cláusulas del mismo decía textualmente:

“Y para cumplir este mi testamento, misas, mandas y legados en él contenidos, como va dispuesto y ordenado, dejo y nombro por mis

*“In Dei nomine amen.* En la ciudad de Loja en quince días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, en presencia de mí, el escribano, y testigos, el licenciado don Bartolomé Ruiz Trasierra, presbítero, vecino de esta dicha ciudad, comisario del santo oficio en ella y su distrito y beneficiado de estas iglesias, estando a lo que parecía sin achaque de peligro, pero con muchos años y con la gota y otros males, que no le dejaban andar, pero en su juicio, memoria y entendimiento natural en las casas propias de su morada, que son por cima de las tiendas públicas de la frutería en esta dicha ciudad, dijo que cree bien y católicamente en el misterio de la santísima Trinidad, Encarnación del Hijo de Dios, la resurrección de la carne y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre iglesia católica de Roma y que en esta fe y creencia se huelga de haber vivido y protesta vivir y morir, y con esto dio y entregó a mí, el presente escribano, y de los testigos aquí contenidos esta escritura cerrada y sellada, la cual dijo que es su testamento y última voluntad y que en él declara su sepultura, albaceas, herederos, y lo otorga por su testamento o por su codicilo y por su última y postrimera voluntad, y en la mejor forma y manera que haya lugar en derecho, y revoca y anula otros cualesquiera testamentos, mandas y codicilos y poderes para testar que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, que no quiere valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del, salvo éste, y en él da por escritas y asentadas y cumplidas todas y cualesquier condiciones, cláusulas, oraciones, salmos, cánticos, antífonas, himnos y todas las demás que requerido o pedido haya para su validación espresas *de verbo ad verbum* como en ellas se contuvieren y quiere no se abra hasta que el testador haya fallecido. Y así lo otorgó y firmó, siendo testigos los licenciados don Fernando Salinas, don Francisco de la Cruz y Águila, Diego del Rayo, Miguel? del Corral, Manuel Murillo de Porras, Juan de Corpas Braseró, Diego Fernández Navarro, vecinos de Loja. Yo, Francisco de Ortega Navarro, escribano del número perpetuo de esta ciudad de Loja y su tierra por S. M., presente fui al otorgamiento de esta escritura y lo firmé. En testimonio de verdad. Francisco Ortega Navarro”.

albaceas y cumplidores de él al doctor don Marcos Carrillo y Mayorgas, beneficiado magistral, vicario y beneficiado de las iglesias de esta dicha ciudad, a los licenciados don Luis Alonso de Castilla, don Juan de Henares y Campos, asimismo beneficiados, y Baltasar Ruiz de Frías, clérigo de menores órdenes, a los cuales doy mi poder cumplido para que tomen de mis bienes muebles, rentas y deudas de mi hacienda y los vendan en pública almoneda, habiéndose primero inventariado por ante Francisco de Ortega Navarro, escribano de este testamento, o por ante notario público que de ello dé fe, exceptuando las alajas que el dicho señor vicario dijere no se vendan, que comunicaré con un papel firmado de mi nombre, que se abrirá después de este testamento, porque mi ánimo e intención es que, atento a que lo contenido en este mi testamento se comprende debajo del título y nombre de obras pías, quiero que todo lo que pertenece a su ejecución y cumplimiento se haga por ante el dicho señor vicario, porque he experimentado con evidencias de los mayores aciertos que por aquí ha de tener, sin que sea necesario que venga ministro de Granada a hacerlo, porque probaré con demostración que se reducen a menos las obras pías, siendo con mayor costa y gasto y dejando la hacienda perdida y sin cobro, como puede parecer por un pleito que hoy traigo entre manos, salva la vista del ordinario que no se puede excusar en cuanto al cumplimiento. Por todo lo cual digo que, habiendo cumplido con las misas y legados y entierro, y antes, si fuere necesario, doy poder cumplido, cuanto en derecho se requiere y es necesario, al dicho señor vicario y a el dicho licenciado Baltasar Ruiz de Frías para la ejecución y cumplimiento de lo demás que por este mi testamento dejaré dispuesto, y que, si necesario fuere o enviar propios o si personalmente a consultar o pretender con el señor prelado algo que importe, puedan nombrar o nombrarse salarios personales y procesales y hacer allí y donde se ofreciere todas las diligencias que importen para que esta disposición tenga efecto a costa de mi hacienda, que para todo ello y lo anejo y dependiente doy poder cumplido cuanto bastante de derecho se requiere y es necesario a los dichos señor vicario y Baltasar Ruiz de Frías, y apruebo y doy bien hecho lo que en virtud del se hiciere, porque tengo entendido es y será conforme a razón.

Y por cuanto estoy reconocido humildemente a las mercedes y favores que he recibido de la mano poderosa de Dios y si he dejado tener caudal como mi porte lo puede haber dado a entender, sólo ha sido por mostrarme agradecido a su divina magestad en su culto y reverencia a que siempre he sido inclinado y afecto, con el residuo que restare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mi legítimo y universal heredero, pues no tengo herederos forzosos ascendientes ni descendientes, a un colegio o seminario de doce niños

que, como acólitos, sirvan la iglesia mayor de esta ciudad de Loja, viviendo juntos en casa, la más cercana que se hallare a la iglesia, que sea apropiada, y haya de tener por patronos a los señores vicario y beneficiados de esta dicha ciudad, que así en el elegir de los niños que hubieren de ser seminaristas como en el gobierno todo y administración de la hacienda del dicho seminario obren y dispongan en su conciencia lo que conviniere y a el dicho seminario bien estuviere y a su logro y conservación sin dependencia de juez superior, porque a los señores ordinarios sólo ha de pertenecer en sus visitas conocer si la administra con la puntualidad, celo y cuidado que se requiere y, si hallare alguna cosa mal obrada, ordenar y mandar que dichos señores patronos lo remedien. Esto por cuanto tengo conocido y experimentado que los patronatos, capellanías y obras pías que se administran por el cabildo eclesiástico de esta ciudad están siempre administrados bien, sin nota de quejas fundadas y muy conforme a la voluntad de los fundadores, sin atender tanto al interés que por ello se percibe. Y, aunque de presente no señalo salario por el trabajo que en esto han de tener dichos señores patronos por conocer ser corta la dotación, si esto tuviere efecto, ayudado de las personas que piadosamente quisieren coadyuvar esta obra que la juzgo santa para el servicio de la iglesia y de muy buenas consecuencias para la ciudad, y el colegio se hallare con desahogo, podrán dichos señores patronos apropiarse el salario en conciencia que, según el trabajo en las juntas y administración, pareciere justo, y tengo de su santo celo y de la moral, lucimiento de su iglesia lo habrán así por bien y, queriendo la divina magestad que esto se efectúe, se pueda observar en su gobierno lo siguiente, no poniéndolo por estatuto ni condición forzosa hacerla de lo dicho ni en más que el derecho me permite sino por instrucción advertida de mi cuidado.

Y por las dichas razones quiero que la dicha mi hacienda, derechos y acciones sean para lo dispuesto en este mi testamento, habiéndose primero dicho las misas que dejo dispuestas y los legados en la forma dicha de lo que procediere de mis muebles y de la renta de mis posesiones por tiempo de tres años que han de estar arrendadas después que yo fallecido haya; las cuales dichas posesiones quiero y es mi voluntad que por cualquiera razón que sea, por cualquiera información de utilidad ni facultad, no se puedan vender, cambiar ni trocar, en otra manera enajenar, y que las ventas que contra esta prohibición se hicieren no sean válidas ni seguras y desde ahora las anulo y contradigo, salvas las posesiones que tuvieren censo perpetuo y décima que las tales, por no poderse vincular, siempre que pareciere a los señores patronos convenir así y hallare en qué subrogar su precio y ponerle cobro, queriendo las puedan vender o deceparlas porque más a propósito estarán para arrendar, que no es de mucha



pension pagar el perpetuo. Y quiero y es mi voluntad que, mientras ésta o la disposición sucesiva tuviere efecto, esta hacienda mía esté gobernada y administrada por el señor vicario de las iglesias de esta ciudad y, si por algún accidente faltare, por la persona que en cargo de su conciencia nombrare, porque luego que se ponga en ejecución lo dispuesto ha de ser a cargo de dichos señores patronos y quien en este tiempo lo administrare cobrando lo que se debiere todo lleve lo que dicho señor vicario concertare se le dé por el trabajo que tenga, entendido lo hará muy bien el licenciado Baltasar Ruiz de Frías y así para la cobranza en este tiempo y para lo que se hubiere de hacer durante su vida desde aquí le nombro y doy poder cumplido cuan bastante es menester y es necesario para que haga la dicha cobranza en la forma referida y para los pleitos civiles y ejecutivos que sobre ello se ofrecieren, porque tengo del bien que siempre me ha hecho lo continuará y más si esto se juntase con la rectoría del dicho seminario.

Y reboco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto todos cualesquier testamentos, mandas, codicilos abiertos y cerrados que antes de éste haya hecho por escrito o de palabra, que no quiero que valgan ni hagan fe enjuicio ni fuera de él, y especial y señaladamente uno que otorgué ante Antonio de Olivares Villaverde, cerrado, más ha de treinta años, porque siento haber de estar caduco, por haber muerto el heredero y alguno de los legatarios, y, finalmente, informe, y porque habiendo muerto el dicho Antonio de Olivares, se lo pedí a Jerónimo de Olivares, su hijo, que sucedió en su oficio, para enmendarlo o hacerlo de nuevo y me respondió que no lo tenía ni lo había visto. Por todo lo cual el dicho testamento y todos los demás y codicilos antes de éste hechos y otorgados y en cualquier manera hechos los revoco y anulo y doy por concluidas y satisfechas todas las condiciones que en otros hubiere puesto y pedido de verbo ad verbum ora sean oraciones, salmos, cánticos, símbolos, antifonas o himnos o cualquiera otra condición de cualquier suerte que sea. Y porque sólo quiero valga éste que ahora otorgo ante el presente escribano y testigos de su otorgamiento, que protesto otorgar más en forma quiero que valga por mi testamento, codicilo, última y final voluntad en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho, que va escrito de mi nombre y letra y hecho en esta ciudad de Loja en dieciocho de julio de mil y seiscientos y setenta y cuatro. Escrito en ocho hojas y media. Bartolomé Ruiz Trasierra<sup>12</sup>”.

12. Hasta ahora no he encontrado el testamento completo. Esta cláusula se ha salvado, porque se copió para probar que en la hacienda de la obra pía, fundada por el testador, no debían intervenir más que los patronos de la misma, es decir, los beneficiados de la iglesia mayor de Loja.

Concluida la lectura, el alcalde declaró el testamento por instrumento auténtico y mandó al escribano Francisco de Ortega ponerlo en su registro y dar los traslados autorizados que fuesen necesarios.

## 2. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÍA

La administración de la hacienda de la obra pía fundada por Bartolomé Ruiz quedó por expreso deseo del mismo a cargo del vicario de Loja Marcos Carrillo, quien estuvo al frente de ella hasta 1683.

Este año los beneficiados, patronos de la obra pía, nombraron para la administración y cobranza de las rentas al licenciado Juan de Mena Moyano con la obligación de dar cuentas a fin de cada año. Los nombramientos se fueron repitiendo anualmente en él y en su hijo, Francisco de Mena, hasta 1694; en 1695 se nombró con las mismas condiciones a Francisco López Valverde, beneficiado.

El arca de caudales estaba en la colecturía de la iglesia mayor y eran llaveros de la misma dos beneficiados y el vicario.

Por expreso deseo del fundador la hacienda dependía exclusivamente de los patronos, o sea, los beneficiados de la iglesia de Loja, quienes eran los únicos que podían y debían revisar las cuentas presentadas por el administrador, aunque podían ser inspeccionadas por el ordinario de la diócesis en sus visitas a las iglesias de Loja. Constan, al menos, tres de estas visitas. Por mayo de 1697 Pedro de Jáuregui, acompañante del arzobispo Martín de Ascargorta, revisó las cuentas de la obra pía desde 1693 a 1696 y el arzobispo aprobó todo lo obrado. También en mayo de 1704 con ocasión de otra visita del arzobispo a Loja se vieron de nuevo las cuentas hasta fin de 1703 y se aprobaron ante Juan Francisco Castillo de las Peñas, su secretario; por último, en 23 de diciembre de 1707, hallándose en Loja don Rodrigo Marín, maestrescuela de la catedral, visitador general del arzobispado, se vieron las cuentas y se aprobaron ante el notario Feliz Díaz Rabanal.

En 1710 el fiscal general del arzobispado, Juan de Dueñas Serrano, se dirigió por escrito al vicario general y provisor del arzobispado, notificándole que puesto que hacía muchos años que no se tenía conocimiento del estado de los bienes y rentas de la obra pía fundada por Bartolomé Ruiz Trasierra y que, además, había tenido noticia de haberse redimido diferentes censos de la misma y haberse subrogado sus principales sin intervención del tribunal eclesiástico, pedía que, para conocer la situación de dicha obra pía y ver si se cumplía en todo la voluntad del fundador, se despachara comisión al vicario de Loja para que reco-

giera los autos y papeles pertenecientes a la misma y los remitiera al tribunal eclesiástico y, así mismo, que el administrador de la misma en un breve tiempo compareciera ante la fiscalía a dar cuenta de su administración.

El vicario general y provisor accedió a la petición del fiscal y mandó, el 23 de octubre de 1710, que se despachara en el plazo de seis días.

Llegada la noticia a Loja, los beneficiados, que entonces eran Alonso de Burgos Farfán, vicario, Juan Antonio de Flores Laguna, Antonio Martínez Sillero, Alonso de Villena y Nogales, Juan Pérez Vernal y Francisco Vaiverde, se reunieron con el escribano Francisco de Ortega, ante quien el fundador había otorgado testamento y ante quien pasaban las juntas y dependencias del caudal de la obra pía, y decretaron, entre otras cosas, que puesto que lo que pedía el fiscal era contrario a lo mandado por el fundador y que el administrador no tenía obligación de dar cuentas sino ante los patronos de la obra pía, que el notario sacara un testimonio de la fundación con las cláusulas donde por el dicho fundador se prohibía que el ordinario tuviera intervención en su caudal, si no era en las visitas a las iglesias; asimismo, un testimonio de las efectuadas hasta entonces; y para su defensa, si fuera necesario acudir a la real chancillería de Granada en caso de fuerza, otorgaron “poder cumplido el que es necesario en derecho a don Francisco Vaiverde, beneficiado en esta iglesia y patrono del dicho caudal, para que en su nombre y representando su propia persona así por el dicho caudal como por administrador que de presente es, parezca ante dicho señor provisor y demás tribunales eclesiásticos y seculares, que necesario sea, presentando los testimonios y demás escrituras que conduzcan a este hecho...”.

Posteriormente el beneficiado Francisco Vaiverde fue sustituido por Luis Pedro Navarro, procurador de Loja, quien, en nombre del vicario y beneficiados de Loja, se dirigió al vicario general, pidiendo revocase el auto por mandar algo contrario a la voluntad del fundador de la obra pía, ir en contra de práctica seguida desde su muerte y, además, haber peligro de intromisión de la autoridad civil<sup>13</sup>.

13. El escrito decía textualmente: “Luis Pedro Navarro, en nombre del vicario y beneficiados de las iglesias de la ciudad de Loja, como patronos de la obra pía que fundó el comisario don Bartolomé Ruiz Trasierra, beneficiado que fue de dichas iglesias, como más haya lugar en derecho y sin perjuicio de otro que a mis partes compete de que protesto usar, digo que se les ha hecho saber un despacho de V.m. para que remita a este juzgado todos los papeles e instrumentos pertenecientes a el caudal de dicha obra pía para reconocer su estado y que el administrador venga a dar las cuentas a esta ciudad. Y su merced se ha de servir de reponer, s.p.c. imperio, rebocar

El escrito, presentado el 14 de noviembre de 1710, se trasladó al fiscal general del arzobispado, quien, a pesar de todo, debió seguir adelante con el intento de fiscalizar las cuentas de la obra pía.

No se conoce qué pudo suceder. Pero lo cierto es que la intervención del fiscal de arzobispado resultó decisiva para la erección inmediata del colegio. De hecho a los pocos meses comenzaron las trámites para su puesta en funcionamiento.

### 3. ERECCIÓN DEL COLEGIO

#### 3.1. Actuaciones previas

Con beneplácito del arzobispo se redactaron las constituciones del nuevo colegio. Los beneficiados de Loja las aprobaron el día 8 de abril

dicho su auto, manteniendo y amparando a mis partes en la posesión en que se hallan, como tales patronos, de tomar las cuentas a los administradores y dar todas las providencias convenientes para el mejor cobro del caudal de dicha obra pía conforme a la voluntad del fundador, sugetándose sólo a la visita para el cumplimiento como hasta aquí se ha observado y así es de hacer por log. Y porque hallándose, como se hallan, mis partes en la posesión de tales patronos con la libre y general administración desde el año de 83, que cesó el doctor don Marcos Carrillo, desde cuyo tiempo han nombrado diferentes administradores con obligación expresa de dar a mis partes las cuentas y no en otro tribunal alguno, lo cual se ha practicado inconcusamente por ser arreglado a la fundación y voluntad de dicho comisario, como consta de este traslado de la cláusula de testamento y testimonios que presento en debida forma, no hay motivo alguno para que habiendo en el discurso de 27 años dándose las cuentas a mis partes, aprobádaslas, cobrado sus alcances y dado las demás providencias para el mejor cobro del caudal sin intervención de los señores jueces ordinarios eclesiásticos ni seculares, hoy se pretenda por el fiscal general despojar a mis partes de esta posesión, grabando el caudal con sus costas y gastos que fue a excusar su fundador. Y porque a esto se llega la legalidad y vigilancia con que mis partes han manejado este caudal para su mayor aumento, por cuya causa en todas las visitas que se han hecho de este arzobispado por su lima, y los señores visitadores, reconocidas las cuentas, no se ha hallado reparo ni cosa que necesite enmienda. Y porque, lo que es de mayor reparo, que, habiéndose gobernado esta obra pía tantos años sin que los alcaldes mayores de dicha ciudad se hayan intrometido, aunque pudieran, por ser patronato de legos, siendo el motivo estar enterados, toca privativamente a mis partes el manejo del caudal y noticiosos de su buena administración, si hoy se altera ésta, se da ocasión a competencias que puede suscitar el s. (notario) en cuyo oficio por voluntad de el fundador pasan todas estas dependencias; con lo cual se consumirá el caudal que a costa de tanto cuidado se ha mantenido en gastos, costas y competencias. Por lo que pido y suplico a V.m. provea y determine a favor de mis partes, como aquí se contiene y es de justicia, que pido costas t. y juro. Navarro.”

y seguidamente “acordaron se haga súplica al Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada para su aprobación y juntamente con ellas se remita un pliego en que se contienen los puntos dudosos, que se consultan a Su Señoría Ilma., para que en virtud de su facultad superior, dicho Señor Ilmo, determine los dichos puntos en favor y mayor lustre de este colegio seminario”.

Los puntos “dudosos” eran: que dos de las doce becas se proveyeran en personas hábiles y suficientes para enseñar; una, gramática y la otra, canto llano y ceremonias eclesiásticas; que estos dos colegiales-profesores se pudieran ordenar a título del colegio, teniendo éste la obligación de alimentarlos y cuidarlos de lo necesario todo el tiempo que estuvieran en el colegio y mientras no tuviesen renta colativa para la congrua suficiente; que estas dos becas se proveyeran mediante concurso, siendo preferidos los que hubieran sido colegiales con tal de que fuesen hábiles y suficientes, y, finalmente, que el preceptor de gramática fuera, al mismo tiempo, vicerrector. También sugirieron que, puesto que los colegiales habían de prestar su servicio en el coro y el altar, no era necesario mantener las ocho plazas de acólitos que había en la iglesia mayor, y, en consecuencia, se podían reducir a cuatro y aplicar al colegio la renta de las otras cuatro plazas que se suprimirían; que al sochantre, al tener que instruir nada más que a cuatro acólitos, se le quitara la mitad del sueldo que percibía para aplicarlo al colegio, y lo mismo habría que hacer con el sacristán por instruir a los acólitos en las primeras letras y doctrina cristiana; por último, que los colegiales tuvieran preferencia en los beneficios y en las dos capellanías fundadas por Marcos Carrillo con obligación de asistir a coro y revestirse en las misas cantadas.

### 3.2. *Comisión y autos para la erección*

El 6 de noviembre de 1711 el arzobispo Ascargorta dio comisión en los siguientes términos al provisor y vicario general de la diócesis para pasar a Loja y erigir el colegio:

“Don Martín de Ascargorta, por la gracia de Dios y de la sede apostólica arzobispo de Granada, del consejo de su Magestad, etc. Por cuanto las repetidas experiencias que tenemos de la virtud, literatura y prudencia del doctor don Cristóbal Damasio, presbítero, canónigo de la insigne iglesia colegial del Sacro Monte, extramuros de esta ciudad, nuestro provisor, gobernador y vicario general de este

nuestro arzobispado, nos persuaden a que cuanto le encomendaremos obrará siempre con el acierto que acostumbra, descargando la suya y nuestra conciencia, procurando y promoviendo en todo el mayor servicio de Dios, nuestro Señor, habiéndose ofrecido ahora el importantísimo cuidado de erigir en espirituales los bienes que quedaron por fin y muerte del licenciado don Bartolomé Trasierra y, conforme a su mente y última voluntad, fundar un colegio de acólitos, que sirvan la iglesia mayor parroquial de la ciudad de Loja, y considerando que no debe dilatarse lo que tan notoriamente cede en el mayor culto y servicio de nuestro Señor, y que nuestros achaques habituales no nos permiten el ir a asistir personalmente, como lo deseamos, a función tan necesaria y útil al servicio de aquella iglesia y al interés de los naturales de aquella ciudad, que son los que únicamente han de ser admitidos a dicho colegio, damos nuestras veces plenariamente, sin limitación alguna, a dicho doctor don Cristóbal Damasio, para que pase a dicha ciudad de Loja y aprobando ante todas cosas la fundación de dicho colegio y quedando éste sujeto a nuestra dignidad y jurisdicción lo erija y los bienes de su dotación y los que después de la muerte del dicho don Bartolomé Trasierra se han comprado para ello, de temporales en espirituales, y aprobando así mismo las constituciones, que para su gobierno se hubieren hecho, enmendando, quitando o añadiendo a ellas lo que conviniere, reconocerá la hacienda y renta que hoy tiene dicho colegio y pondrá en posesión a los colegiales seminaristas que fueren aprobados, concurriendo en ellos las calidades y requisitos de la fundación, a los cuales le señale y dé becas y despache títulos y haga todo lo demás que por nos se hiciera y debiéramos hacer, según lo dispuesto por el santo concilio de Trento en el capítulo 18 de la sección 23 de él, que desde luego aprobamos, ratificamos y damos por bien hecho y ejecutado todo lo que en virtud de esta nuestra comisión hiciere y ejecutare, para todo lo cual y lo a ello anejo y dependiente y hacer cualesquier aplicaciones y agregaciones a dicho colegio se la damos y, en caso necesario, le prorrogamos y delegamos nuestra jurisdicción en bastante forma de derecho. Y para que así conste dimos la presente de nos firmada y refrendada de nuestro infraescrito secretario de Cámara, en Granada a seis días del mes de noviembre de mil setecientos y once años. Martín, arzobispo de Granada. Por mandado de su señoría ilustrísima el arzobispo, mi señor, Juan Francisco Castillo de las Peñas”.

Al día siguiente del nombramiento, el 7 de noviembre, el comisionado Cristóbal Damasio, acompañado del notario Pedro Fernández de Ortega, Gregorio de Moradilla y otras personas, partió de Granada para Loja, a donde llegó por la tarde, hospedándose en el hospital de la ciudad.

El mismo día de su llegada dio un auto, erigiendo de temporales en espirituales todos los bienes que dejó Bartolomé Ruiz Trasierra y los comprados después de su muerte, prohibiendo su venta y enajenación conforme a derecho y aplicándolos y agregándolos al colegio para su dotación y renta. Dio un segundo auto, disponiendo que los patronos pusieran edictos para la comparecencia de los pretendientes en el plazo de veinticuatro horas para ser examinados. Al día siguiente, 8 de noviembre, dio un nuevo auto para que el administrador de la obra pía, Francisco López Vaiverde, exhibiera el libro de administración de la hacienda del colegio, con el fin de reconocer sus bienes y las rentas que habían producido en el año corriente. Inmediatamente se hizo el cotejo de los mismos, que fueron los siguientes:

<i>Posesiones</i>	<i>Trigo</i>	<i>Cebada</i>	<i>Renta de montes y tierras</i>
Cortijo de Laguna	30 fanegas	35 f.	240 reales
Cortijo de Cena?		12 f.	88 reales
Cortijo de la Fuente de Camacho	3 fanegas	13 f.	
C. de Ramos en el Molejón	44 fanegas	14 f.	22 reales
C. de la cuesta de Riofrío	18 fanegas	4 f.	
C. de san Bartolomé	12 fanegas	3 f.	
C. de Casa Blanca	10 fanegas	3 f.	
Casería de Montenegro	—	—	660 reales
Hazas de la Irla	—	—	1342 reales
Casería de Cañete	—	—	341 reales
Tierras de Manzanil	—	—	295 reales
Otras en dicho Manzanil	—	—	500 reales
Hazas de la Puente Quebrada	—	—	154 reales
Viñas de Ñuño	—	—	319 reales
Hazas de Frontil	—	—	134 reales
Hazas de Plines	—	—	183 reales
Bancales de Terciado	—	—	220 reales
Hazas de la Hoya			990 reales
Viñas de Pontón	No consta su renta		
Haza de la Vega	—	—	50 reales
Casa de Calejón Bajo	—	—	55 reales
Casa en la calle Alta	—	—	77 reales
Otra en dicha calle	—	—	77 reales
Casa principal del colegio		—	330 reales

## PRINCIPALES Y RENTA DE CENSOS

<i>Principales</i>	<i>Pagadores</i>	<i>Réditos</i>	
2.000	Blas Martín	60 reales	
20.000	Juan de Corpas	627 reales	
2.480	Francisco de Ortega	74 reales	
880	Los herederos de Francisco Carlos	26 reales	3 m.
660	Francisco del Castillo	19 reales	30 m.
550	Herederos de Alonso Muñoz	16 reales	17 m.
680	Francisco Sánchez	20 reales	3 m.
1.400	Herederos de don Lope de Aguirre	132 reales.	
550	Miguel García Quijada	16 reales	17 m.
330	Juan Baquero	9 reales	30 m.
1.650	Herederos de don Pedro de Campos	44 reales	17 m.
3.300	Don Pedro de Ayllón	99 reales	
2.805	Manuel de Cuenca	84 reales	5 m.
1.100	Mateo Palomino	33 reales	
6.000	Don Diego de Ortega Flores	180 reales	
2.025	Cristóbal de Arroyo	60 reales	25 m.
2.900	Herederos de don Pedro Fernández	87 reales	
3.300	Don Antonio Alfonso	99 reales	
20.000	Doña Isabel de Contreras	600 reales	
3.300	La fábrica mayor de Loja	99 reales	
2.200	Don Francisco de Frías Carrasco	66 reales	
2.750	Don Manuel de Nogales	82 reales	17 m.
1.700	Doña Manuela de Morales	51 reales	
3.300	Don Fernando Salinas	99 reales	
4.000	Juan Collados	120 reales	
1.100	Francisco Rus de Salto	33 reales	
1.373	Doña Antonia de Panes	41 reales	
550	Don Juan Carrillo	16 reales	17 m.
1.650	Don Juan de Villena	49 reales	17 m.
1.640	Bartolomé de Castilla	49 reales	
1.100	Juan Maroto	33 reales	
1.650	Juan de Raya	49 reales	17 m.
550	Don Juan Romero	16 reales	17 m.
103.375		9.583 reales	11 m.

“Y no consta por dicho libro de otras posesiones y las que van referidas parece que su renta ha sido este presente año 117 fanegas de trigo y 85 de cebada. 9.583 reales y 11 maravedís, y los principales de los censos 103.375 reales. Salvo error”.

El día 9 de noviembre el cabildo de la iglesia mayor presentó formalmente la solicitud de fundación del colegio y aprobación de sus constituciones<sup>14</sup>.

14. “El licenciado don Alonso de Burgos Farfán, don Antonio de Flores Laguna, *Chronica Nova*, 23, 1996, 255-292



Acto seguido, el comisionado dio el siguiente auto de erección:

“En la ciuda de Loja en nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y once años el Sr. Dr. D. Cristóbal Damasio, canónigo de la colegial insigne del Sacromonte de la ciudad de Granada, gobernador, provisor y vicario general de este arzobispado por el limo. Sr. D. Martín de Ascargorta, mi señor, arzobispo de Granada, del consejo de Su Magestad, etc., habiendo visto estos autos, el testamento otorgado por el licenciado don Bartolomé Ruiz Trasierra, comisario que fue de el santo Oficio de la Inquisición de este reino y beneficiado de la iglesia mayor de esta ciudad, y fundación del colegio seminario que de sus bienes y hacienda mandó se fundase en ella con el título de Señor San Bartolomé Apóstol, y que las rentas con que hoy se halla son bastantes para la sustentación de los doce colegiales, que dispuso hubiese en él para que sirviesen el coro de la iglesia mayor parroquial de esta ciudad, y para la del rector y dos sirvientes, y las constituciones que para el gobierno de dicho colegio se han hecho y presentado por los patronos de él, y lo por su parte pedido y demás autos, dijo que:

Atento a que la voluntad de el dicho fundador fue dirigida al mayor servicio de Dios, nuestro Señor, y aumento de su culto divino, la loaaba y loó, aprobaba y aprobó, y, usando de la facultad concedida por el santo concilio de Trento en el capítulo diez y ocho y sesión veinte y tres de él y de la de su señoría ilustrísima, delegada en su merced, erigía y erigió el dicho colegio seminario de Señor San Bartolomé Apóstol en comunidad eclesiástica, para que como tal así

don Antonio Martínez Sillero, don Alonso de Villena, don Juan Pérez Vernal y don Francisco Vaiverde, beneficiados de las iglesias de esta ciudad y, como tales, patronos de la buena memoria, colegio, seminario, que en ella fundó el licenciado don Bartolomé Ruiz Trasierra, beneficiado que fue de dichas iglesias, decimos que, mediante la buena administración en que han estado los bienes que dicho fundador dejó para dicha fundación, se han comprado otros que consta en los autos que han pendido y penden ante vuestra merced, por quien están erigidos unos y otros, y atento a que con la renta de todos ellos se puede poner en ejecución la voluntad del fundador y sustentar los doce colegiales, rector y sirvientes que dispuso hubiese en él, y para cuyo gobierno tenemos hechas las constituciones, que presentamos en debida forma, a vuestra merced suplicamos que, habiéndolas por presentadas, se sirva de aprobar y erigir dicho colegio en comunidad eclesiástica, para que goce de los fueros y privilegios de tal, y para su mayor lustre y decoro de esta ciudad concederle becas y aprobar dichas constituciones, que en ello recibiremos merced y la ciudad beneficio, que es de justicia, la cual pedimos, (firmas de los beneficiados)

Otro sí hacemos presentación en debida forma de un memorial que contiene los puntos dudosos, que por ahora se nos ofrecen. A vuestra merced suplicamos lo haya por presentado y en su vista resolverlos y dar la providencia más conveniente. Pedimos *ut supra* (firmas)”.

se tenga y asista en el coro de dicha iglesia mayor parroquial de esta ciudad y en todas las demás funciones que tiene y tuviere dentro y fuera de ella y demás ministerios prevenidos en su fundación y constituciones presentadas y en las que en adelante se aumentaren a ellas, y como tal comunidad eclesiástica la anejaba y anejó y unió (y los bienes de su dotación que por auto de su merced de siete del corriente ante el presente notario tiene erigidos de temporales en espirituales) a dicha iglesia, para que goce de todos sus privilegios, fueros y exenciones que por derecho y sagrados cánones le competen, dejando, como su merced deja, a dicho colegio seminario sujeto en todo a su señoría ilustrísima y a los señores preladados que en su dignidad subcedieren y a su jurisdicción ordinaria eclesiástica por perpetuamente, reservando, como su merced reserva, a los patronos de dicho colegio, que son y por tiempo fueren, la facultad que por dicho fundador se les concedió en lo que no fuere contraria a dicha jurisdicción y no en más.

Y atento consta que dicho colegio se halla actualmente con renta para su congrua y que con su asistencia al coro no necesita éste de cuatro acólitos de los ocho que lo sirven, consumía y consumió cuatro plazas y su renta por ahora y en el interim que otra cosa se manda y para más aumento de la de dicho colegio la agregaba y agregó a él, la cual desde hoy día de la fecha en adelante las personas a cuyo cargo está o estuviere el librarla y pagarla la libren y paguen al dicho colegio y, con recibo del rector que es o fuere de él, se le haga buena en las cuentas que diere de su cargo.

Y en atención a que al sochantre de dicha iglesia mayor se le paga por dicha fábrica diez fanegas de trigo y doscientos y veinte reales en cada un año por la enseñanza de los ocho acólitos y que, habiéndose consumido cuatro de sus plazas se minorar el trabajo y por el consiguiente se debe minorar el referido salario, con efecto se le minorar a la mitad de él por la enseñanza de los cuatro acólitos a que queda reducido en número y la otra mitad se le aplica y señala a dicho sochantre y al que le subcediere en su oficio con cargo y obligación que un día en cada una de las semanas del año la tenga de ir a dicho colegio a repasar y enseñar a sus colegiales en el canto llano y reconocer el estado en que se hallan y, de no hacerlo así, se le suspenderá la paga de esta porción y se aplicará a otro que cumpla con esta obligación.

Y atento a que por dicha fábrica se paga al sacristán de dicha iglesia salario por la enseñanza de acólitos, desde luego se aplica éste a dicho colegio y se consume para con dicho sacristán, y las personas a cuyo cargo está el librar y pagar ésta y la antecedente cantidad no lo hagan si no fuere a dicho colegio y, con recibo de su rector, se le hagan buenas.

Y concurriendo al mayor honor de dicho colegio seminario y de esta ciudad y sus vecinos, para que éstos se alienten a aplicar a esta obra pía mayores rentas para su conservación y aumento de ministros que sirvan el culto, su merced concedía y concedió a los colegiales que fueren de dicho colegio perpetuamente puedan usar y usen de mantos de paño pardo, becas encarnadas de entrapada de Baeza de una tercia de ancho, lisa, sin rosca, bonetes y mangas de paño negro.

Y por lo que toca a la capellanía que dicho fundador aplica y señala para la renta de rector que fuere de dicho colegio, por ahora se reserva el dar providencia hasta tener pleno conocimiento de su estado, y para tenerlo su merced lo remite al tribunal de justicia de su ilustrísima, donde las partes acudan a pedir lo que les convenga, y se notifique a el capellán o sirviente de dicha capellanía también lo haga y exhiba luego incontinenti el título o despacho en cuya virtud la goza.

Y vistas las constituciones presentadas, las aprobaba y aprobó cuanto ha lugar de derecho con las declaraciones y notas siguientes... (van a continuación de las constituciones). Y con dichas declaraciones y anotaciones su merced mandó se guarden y observen dichas constituciones y en ellas para su mayor validez y fuerza y firmeza interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario, tanto cuanto puede y de derecho debe, y dio comisión al rector que fuere de dicho colegio para que en el caso de contravención en el todo o parte de ellas multe y corrija a los contraventores en lo que fuere condigno a la contravención, y las multas que impusiere desde luego se aplican para aumento de las rentas de dicho colegio y de ellas tome razón el rector para que conste y se haga cargo.

Y mandó se notifique a los patronos de dicho colegio que dentro del día de la notificación tengan hecha elección de los que fueren provistos para dicho colegio y los presenten, para que, concurriendo en todos y cada uno las circunstancias prevenidas por derecho y dicha fundación, se les despachen títulos, y en su virtud se les den y tomen la posesión. Y también propongan persona en quien debe recaer el rectorado, para que también se le despache título de tal.

Y en cuanto a lo pedido por los dichos patronos en orden a la resolución de las dudas que expresan en su papel presentado en estos autos, lo remitía y remitió a su señoría ilustrísima, para que en su vista dé la providencia que convenga.

Y atento (a que) se ha dado noticia a su merced que dicho colegio no tiene formado libro de hacienda, de que puede resultar grave inconveniente, pérdida de ella y de sus títulos, y para obviarlo, mandó se notifique a los dichos patronos que dentro de dos meses hagan y formen un libro de papel de marquilla con encuadernación de tabla, cubierta de cordobán, y en él se tome razón de las posesiones

y censos que dicho colegio tiene actualmente y en adelante tuviere con expresión de los días, meses, años y escribanos ante quien se hubieren otorgado o impuesto censos o vendido posesiones de las que hoy tiene dicho colegio, y en caso de haber redenciones nuevas, subrogaciones o imposiciones de todo ello se tome y vayan tomando razón con toda distinción y claridad, con apercibimiento que la pérdida, que por su omisión hubiere, será de su cuenta y riesgo y no de la obra pía.

Y porque será posible que para la asistencia de entierros y otras funciones, a que asisten los beneficiados de dicha iglesia mayor, se convide para su asistencia al dicho colegio, mandó su merced se notifique al vicario y beneficiados de ella apliquen la porción de maravedís y cera que prudencialmente les pareciere debe haber el dicho colegio, y la que así le tocara se entregue a el rector que es o fuere del, para que por su mano se distribuya en zapatos y medias o otro vestuario si alcanzare para los dichos colegiales, tratándolos en este gasto con igualdad y sin atención a sus antigüedades. Y así lo mandó y firmó su merced, de que doy fe. Dr. D. Cristóbal Damasio. Ante mí, Pedro Fernández de Ortega”.

Erigido formalmente el colegio seminario de San Bartolomé para la asistencia de la iglesia mayor de Loja en virtud de la comisión dada por el arzobispo Ascargorta, los beneficiados, patronos del colegio, presentaron al comisario el beneficiado que ellos habían designado para rector del mismo, así como los jóvenes que habían sido elegidos para colegiales; cuatro de ellos parientes notorios del fundador y todos naturales y vecinos de Loja, pidiéndole que les diese el título correspondiente.

En este estado se presentó el procurador Francisco García Vaiverde en nombre y con poder de José de Jaimez Trasierra, vecino y regidor perpetuo de la ciudad de Loja, “y respecto de tener pleito pendiente dicha mi parte sobre el dicho caudal, desde luego en su nombre contradigo en toda forma dicha fundación y posesión y cualesquiera otras disposiciones que se quieran ejecutar con el dicho caudal”. A lo que el comisario arzobispal respondió: “Sin embargo de esta contradicción, cúmplase lo proveído y esta parte acuda al tribunal de justicia a pedir lo que le convenga. Loja y noviembre, 9 de 1711”.

Inmediatamente el comisario admitió tanto al rector designado, Alonso de Villena, como a los colegiales elegidos, a quienes mandó despacharles el título correspondiente. A los colegiales con el siguiente orden de antigüedad: 1.—Alfonso de Vega, 2.—Francisco Ramos Ortiz y Trasierra, 3.—Francisco de Raya Barrionuevo Trasierra, 4.—Alonso Calvo Mejías Trasierra, 5.—Bartolomé Martín de Castilla Trasierra, 6.—Francisco

Cayetano del Arca, 7.—Agustín Gómez Quintero, 8.—Cecilio Ordóñez, 9.—Manuel de Haro, 10.—Cayetano de Frías Tirado, 11.—Pedro Lagunas Muñoz, 12.—José Serrano García<sup>15</sup>.

Seguidamente tuvo lugar la ceremonia de toma de posesión, que se efectuó con el siguiente ritual: Habiéndosele dado noticia al comisario de que los colegiales, el vicario, los beneficiados y otros eclesiásticos estaban prevenidos en el colegio, él acudió al mismo, donde fue recibido en un aposento del primer corredor, acondicionado para rectoral. Allí los colegiales, de rodillas, hicieron el juramento prevenido en las constituciones y de obedecer al rector; seguidamente el vicario les dio la beca y les puso el bonete. “Y salieron de dicha casa en forma de comunidad, yendo delante de ella diferentes eclesiásticos y detrás el vicario, patronos y presidiendo el Sr. provisor, en cuya forma fueron cantando la música del Te Deum, y con repique de campanas entraron en la iglesia mayor y coro de ella, donde el provisor tomó el primer

#### 15. Título de rector:

“Nos el doctor don Cristóbal Damasio, canónigo de la insigne iglesia colegial del Sacromonte, Ilipulitana, extramuros, de la ciudad de Granada, gobernador, provisor y vicario general de este arzobispado por el ilustrísimo señor don Martín de Ascargorta, mi señor, arzobispo de Granada, del Consejo de Su Magestad, etc. Por cuanto conviene para el buen gobierno del colegio seminario, que en esta ciudad de Loja fundó con el título de señor san Bartolomé Apóstol el licenciado don Bartolomé Ruiz Trasierra, beneficiado que fue de la iglesia mayor parroquial de ella, nombrar rector en él, y por sus patronos se nos ha propuesto ser para este empleo muy a propósito la persona del licenciado don Alonso de Villena, beneficiado de la iglesia mayor de esta ciudad, y atento a su virtud, celo y prudencia y que bien y cumplidamente procurará el mayor crédito de dicho colegio, virtud e incremento de sus colegiales y celará el cumplimiento de sus obligaciones y el mayor servicio de Dios, nuestro señor, le nombramos por rector de dicho colegio seminario y le damos nuestra comisión en forma para que como tal lo gobierne, castigue y corrija condignamente a los que faltaren al cumplimiento de su obligación y guarda de sus constituciones y, habiendo cosa notable, nos dé cuenta para que se dé la providencia que convenga. Y por la ocupación y trabajo que en este empleo ha de tener, haya y lleve los emolumentos que por la fundación están aplicados o el salario que por los patronos se le señalare. Y mandamos le hayan y tengan por tal rector y que se le guarden todas las honras, gracias y preeminencias que como a tal rector le son debidas y se guardan a los demás rectores de los colegios sujetos a la jurisdicción de su señoría ilustrísima; en cuyo testimonio mandamos despachar y damos este título de nos firmado y refrendado del presente notario mayor en esta ciudad de Loja a nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y nueve años. Dr. D. Cristóbal Damasio. Por mandado del señor provisor. Pedro Fernández de Ortega, notario”.

lugar en el coro alto y el vicario y beneficiados donde les tocaba, y en el coro bajo la música y colegio, y estando en él, continuaron el canto y, acabado, por dicho señor provisor se mandó a Alfonso de Vega, nombrado en la primera antigüedad, leyese una oración, que con efecto lo hizo en un libro misal y, acabada, salieron de dicho coro y en comunidad y con asistencia de dicho clero trajeron a su merced a la casa hospital donde tiene su asistencia. Todo lo cual se ejercitó en señal de posesión y de cómo la tomaban y tomaron quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna”.

### 3.3. *Gastos realizados*

Cumplidos todos los trámites de la erección del colegio, el día 10 el comisario y sus acompañantes salieron de Loja para Granada, donde al día siguiente se hizo tasación de los gastos del viaje y de las actuaciones realizadas:

Al comisario, por cuatro días en que estuvo ocupado, a ocho ducados	352 reales
Al notario mayor, Pedro Fdez. Ortega, a 30 reales al día	120 reales
A Gregorio de Moradilla, a 21 reales al día	84 reales
De lo escrito de los autos originales	20 reales
De papel y dos traslados	83 reales
De la tasación	2 reales
Total	661 reales

El comisario, vista la cuenta, la aprobó y mandó que se rebajaran de la misma 198 reales, “por razón del gasto que con su merced y demás personas que le asistieron se hizo en la noche de su entrada y los dos días siguientes y la mañana de su salida y por el que también se hizo en el de cebada para las muías del coche y silla volante”, y que los restantes 463 reales se pagasen de los bienes del colegio.

## 4. *APERTURA Y PRIMEROS INCIDENTES*

Durante más de treinta años que habían transcurrido desde que se hizo público el testamento de Bartolomé Ruiz y, por tanto, que dejaba todos sus bienes para la fundación de un colegio, nada se había hecho para que fuese una realidad. De pronto se determina su erección, ésta se ejecuta formalmente y, de forma un tanto precipitada, se manda su

puesta en funcionamiento, cuando ni el colegio se encontraba dispuesto para recibir a los colegiales ni éstos estaban aún preparados para el ingreso. “Por no tener otra cosa —dijo el rector— más que el casco de casa y ser necesario muchas, así de parte de dichos colegiales como de dicho colegio”, se retrasó la entrada de los colegiales hasta la víspera de la Inmaculada Concepción.

Este día, fiesta de la Virgen, como primer acto externo acudieron los colegiales a la misa solemne de la iglesia mayor. Y ocurrió, con palabras del rector, que “salió el colegio del coro en comunidad y fue a el altar mayor, donde concurrieron los demás ministros de dicha iglesia, y, llegado el caso de la comunión, comulgaron primero los sacristanes, el uno casado y el otro que dice estar ordenado de menores, el sochantre, casado, el maestro de capilla, casado, el bajón ordenado de corona y, después, el colegio sin atender a los ejercicios que tenían en el altar y que los dos más antiguos son capellanes y de órdenes menores, demás de ser colegiales; acción que se notó por el pueblo y ciudad, que en dicho día concurrió a la misa mayor”.

Inmediatamente el rector dio cuenta de lo ocurrido al provisor y vicario general, quien dictó un despacho, mientras se daba entera providencia, ordenando la prioridad del colegio. En esta situación, llegó el día de San Esteban, en el que había comunión general por la Navidad. Comulgaron los colegiales, pero no lo hicieron los sacristanes, acólitos y demás ministros. Lo mismo ocurrió el día de Reyes. Entonces el vicario los multó por faltar a esta obligación que tenían.

Para el servicio que debían prestar los colegiales en el coro y altar de la iglesia mayor, en la que comenzaron a actuar desde el primer día, el rector los distribuyó, designando dos para acompañantes, dos para acólitos, dos para turiferarios, dos para los cetros, dos para volver las hojas de los libros en el facistol y, por último, los acompañantes y otro más para las paces y llevar el predicador al altar y al púlpito. Pronto surgieron diferencias con los sacristanes, sochantre, maestro de capilla, clérigos de Menores Órdenes y acólitos, y no sólo por la precedencia que el provisor había dado al colegio, sino también por competencias y actuaciones en la práctica de cada día.

El rector, con el propósito de hacer una consuetudine donde se especificaran las ceremonias y ritos que debían observarse, redactó un memorial con todas las cuestiones polémicas y se lo envió al vicario para que resolviera. Aprovechó la ocasión para preguntarle sobre un enfrentamiento que había tenido con las madres de los colegiales a propósito de una actuación suya en el colegio durante los primeros días. Al principio —dijo— había consentido en que las madres de los colegiales entrasen

en el mismo a arreglarles los cuartos. Después lo prohibió y dio orden de cerrar la puerta por la noche, no permitiendo la entrada a nadie. La medida molestó tanto a los colegiales como a las madres, que se quejaron diciendo que era “mucho apretar”, teniendo en cuenta que eran sus hijos y los más, muy pequeños (“criaturas”).

El vicario trasladó la consulta al maestro de ceremonias de la catedral, quien respondió punto por punto de acuerdo con el estilo y práctica que se tenía en esta iglesia, donde actuaba el colegio de San Cecilio. Seguidamente, con fecha 6 de febrero de 1712, el vicario dio un auto aprobando las resoluciones del maestro de ceremonias de la catedral y mandando al sochantre, sacristán, maestro de capilla, acólitos y demás ministros de la iglesia parroquial de Loja, que en todas las funciones que se celebrasen tanto dentro como fuera de ella los guardasen y observasen so pena de excomunión mayor y privación de sus empleos y ocupaciones. Asimismo aprobó lo actuado con las madres de los colegiales y la puerta del colegio y le ratificó su confianza en que atendería al mayor servicio de Dios, honestidad y punto de dicho colegio. “Y para que todo se guarde y cumpla, se despache comisión al vicario de dicha ciudad (de Loja) con inserción de los capítulos de la consulta hecha por dicho rector, informes hechos en su vista por dicho maestro de ceremonias y de este auto, para que lo guarde y cumpla, haga notificar, cumplir y ejecutar y, estándolo, se le entregue a dicho rector para que lo archive con los demás papeles de dicho colegio”.

##### 5. *PLEITO CON LOS CLÉRIGOS DE LOJA POR LA PRECEDENCIA DEL COLEGIO EN LAS FUNCIONES RELIGIOSAS*

Era lógico que tanto los sacristanes como los demás ministros de la iglesia mayor, muchos de ellos casados y con años de servicio eclesiástico, no aceptaran de buen grado el que un colegio de niños tuviera prioridad en las funciones religiosas. Lo ocurrido el primer día, en el momento de la comunión, fue sintomático. Por ello, al verse postergados por mandato del provisor, no acudieron más a comulgar. Procuraron, por otra parte, que los colegiales hicieran las servicios más humildes en el coro y el altar y que estuvieran situados en los puestos menos honrosos, como lo expuso el rector en la consulta que hizo al provisor: “Lo restante del colegio, que en la procesión no llevaba ejercicio, me los pusieron junto a la cruz, lugar que siempre han llevado los acólitos, presidiéndoles así en la procesión como en el coro el sochantre, maestro de capilla y sacristán, casados, como los capellanes de menores órdenes



que nunca son de provecho en la iglesia ni asisten a ella más que el día de la Purificación, domingo de ramos a tomar velas y palmas, y a los entierros mayores a la vela y acompañamiento, que las más veces se quitan la gala y ponen el hábito largo para asistir a ellos, por andar todo el año en dicho hábito de gala, y nuestros colegiales, sirviendo la iglesia, asignados a ella, no me parece bien el que les presidan los que no se ponen el hábito largo más que para las funciones que llevo dicho. Vuestra merced resuelva lo que más convenga, que en todo estaré a sus mandatos”. La respuesta que en este punto dio el maestro de ceremonias de la catedral fue decir el lugar que llevaba el colegio de San Cecilio en los entierros y procesiones a las que concurría, a saber, después de los sacerdotes. El provisor le pidió que explicara más este capítulo y diera su parecer, “expresando qué lugar deberá llevar el colegio de señor san Bartolomé de la ciudad de Loja en el concurso que se puede ofrecer con el clero de Loja en las procesiones de Corpus y demás generales y en los entierros, en que asisten capellanes ordenados *in sacris* y los demás clérigos de menores que no tienen cotidiano ejercicio en la parroquial ni coro; expresando también si hubiere colegiales *in sacris* qué lugar deberán llevar”. La respuesta fue la siguiente: “Debo decir que en las procesiones generales, en concurrencia de todo el clero de dicha ciudad, los presbíteros deben preceder al colegio eclesiástico, los ordenados *in sacris* interpolados con los colegiales y los ordenados de menores después de los dichos colegiales, por cuanto los dichos colegiales hacen en dichas procesiones cuerpo de comunidad, y los ministros siguientes de dicha iglesia precederán a todo el clero secular no ordenado, y de esta forma se observará así en entierros como en procesiones generales”.

Como este orden de precedencia, ratificado y mandado guardar por el auto del provisor de 6 de febrero de 1712, no fue del agrado de los ordenados de Órdenes Menores, éstos acudieron al provisor pidiendo que no se les despojara de la posesión que tenían de ir en las procesiones y funciones públicas inmediatamente después del cabildo. Al no ser escuchados, iniciaron un pleito eclesiástico en el cual no les fueron admitidas sus apelaciones. Consiguieron una real provisión para acudir con su causa a la justicia civil por vía de fuerza<sup>16</sup>. Pero en la chanci-

16. Real provisión para que el vicario acepte las apelaciones de los clérigos de menores de Loja contra los colegiales de san Bartolomé en el asunto de precedencia en las funciones públicas

“Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón...  
A vos, el provisor, juez eclesiástico de esta ciudad de Granada y su arzobis-

Hería se dio un auto, con fecha 2 de diciembre, por el cual los oidores “dijeron que declaraban y declararon que el dicho provisor y juez eclesiástico de esta ciudad y su arzobispado y el vicario de la ciudad de Loja en el dicho negocio no hacen fuerza y se lo debían devolver y

pado y el vicario, juez eclesiástico de la ciudad de Loja, u otro cualquier juez eclesiástico que hayáis conocido o conozcáis del negocio y causa de que se hará mención, salud y gracia.

Sabed que en la nuestra corte y chancillería, ante el presidente y oidores de nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada, Marcos García de la Cuesta, en nombre del clero de menores órdenes de la ciudad de Loja, en la forma que más hubiese lugar en derecho, por el recurso de fuerza, se querelló ante Nos de vos, diciendo que habiéndose fundado en ella nuevamente un colegio con el título de señor san Bartolomé por vos el dicho vicario, se había mandado que dichos colegiales asistiesen con el cabildo eclesiástico de dicha ciudad de Loja presidiendo dichos colegiales a sus partes en las procesiones y demás funciones públicas, en cuya conformidad asimismo por vos, el dicho provisor, se había mandado y habiades dado despacho para ello, con cuya noticia por dichos, sus partes, se había acudido ante vos, dicho provisor, y había pretendido que, respecto de haber estado sus partes en la posesión de ir en dichas procesiones y funciones públicas unidos con dicho cabildo sin mediar persona alguna y que de dicha posesión no se le debía despojar por dichos colegiales nuevamente erigidos, por vos, el dicho provisor, se había mandado llevar debido efecto lo por vos y dicho vicario proveído, de cuyo auto habiéndose por sus partes interpuesto apelación sólo se le había admitido en el efecto devolutivo y negado en el suspensivo y, asimismo, las demás apelaciones por su parte interpuestas; en todo lo cual, en conocer y proceder, modo de conocer y proceder, como conociades y procediades o, a lo menos, en no otorgar a sus partes sus apelaciones en ambos efectos, haríades y cometiades notoria fuerza, y para que así se declarase, nos suplicó mandásemos despachar la nuestra provisión acordada en forma y juro. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, por auto que por orden fue acordado dar esta nuestra carta para vos, por la que os mandamos que, si no sois juez competente para conocer y proceder en el dicho negocio y causa de que va hecha mención ni os toca ni pertenece su conocimiento ni determinación, os inivid de ella y lo remitid al juez que del pueda y deba conocer y, caso que jueces os halléis y no en otra manera, si por parte del dicho clero de menores órdenes y capellanes de dicha ciudad de Loja ha sido de vos apelado en tiempo y forma debida de derecho, le otorgad dichas sus apelaciones para que las puedan seguir y proseguir ante quien y como deba; revocad, reponed, dad por ninguno y de ningún valor ni efecto todo cuanto en el dicho negocio hubiéredes hecho, procedido y ejecutado después de dichas sus apelaciones y término que tuvo por poder apelar, y lo volved todo ello al punto y estado que estaba antes y al tiempo de ellas; alzad las censuras y abolid los excomulgados o, luego que con ella seáis requerido, remitáis a la dicha nuestra audiencia y a poder de nuestro escribano de cámara infraescripto el proceso original que sobre lo

devolvieron. Y así lo proveyeron y rubricaron”. Con cuya resolución en la curia eclesiástica se dio el siguiente auto: “En la ciudad de Granada en 14 días del mes de diciembre de 1712 años el señor doctor don Juan Gómez de Escobar, canónigo de esta santa iglesia, provisor y vicario general de este arzobispado, etc. habiendo visto estos autos y el proveído en ellos por los señores presidente y oidores de la real chancillería de esta ciudad, a donde se llevó por vía de fuerza el día 2 de este presente mes y año, en que declararon dichos señores que su merced no la hacía, dijo que recibía y recibió este presente en el punto y estado en que se llevó ante dichos señores y mandó se guarde, cumpla y ejecute el auto proveído en él por el señor doctor don Cristóbal Damasio, provisor y vicario general que fue de este arzobispado, el día 6 de febrero de este presente año. Y para su ejecución y cumplimiento se den los despachos necesarios. Y lo firmó Dr. Escobar”.

## 6. *RENUNCIA DEL RECTOR NOGALES*

Alonso de Villena Nogales fue nombrado rector del colegio el 9 de noviembre de 1711 (A este beneficiado apenas hacía un año que le había sido aceptada la renuncia del cargo de llavero para la administra-

susodicho habéis hecho o haréis para que, en ella visto, se mande lo que en forma convenga; el cual dicho proceso original mandamos pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara al escribano o notario por ante quien pasa o en cuyo poder está que, luego que sea requerido, venga con él a hacer relación a la dicha nuestra audiencia a la sala de don Francisco Valero de la Mota, nuestro oidor en ella, o para dicho efecto lo entregue en el oficio de dicho nuestro escribano de cámara, y en el entretanto que dichos autos se traen, ven y determinan, vos rogamos y encargamos que por término de diez días que han de correr y contarse desde el día que esta nuestra carta os fuere notificada y la cumpliéredes, alcéis y quitéis todas y cualesquier cençuras, excomuniones y entredicho que por dicha causa tuviéredes puestas y fulminado y absolváis y hagáis luego absolver al dicho clero y capellanes de la dicha ciudad de Loja y a las demás personas que sobre ello tuviéredes excomulgados libremente y sin costa alguna que en ello nos serviréis. Y mandamos a la persona o parte de cuyo pedimento habéis procedido o procedéis que luego, si quisiere, venga o envíe persona que se halle presente a la vista de dicho pleito e informar en él de su justicia que le será guardada y so la dicha pena mandamos a cualquier escribano o notario la notifique y de ello dé testimonio. Dada en Granada a veintitrés días del mes de mayo de mil setecientos y doce años.

Yo don Sebastián Guerrero, escribano de cámara del rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores”.

ción de granos y maravedís del pósito de Loja, fundación en la que con aprobación del arzobispo habían entrado a formar parte los beneficiados de la ciudad y de la que por turno uno de ellos era llavero. A Nogales le había tocado serlo el año 1709. Alegando razones de ocupación personal y, sobre todo, de enfermedad, solicitó la renuncia. No le fue aceptada entonces, aunque el vicario le sustituyó para la medida de los granos. Pero al año siguiente, al revalidarse el nombramiento, puso de nuevo la renuncia y esta vez sí le fue aceptada en febrero de 1710).

Alonso de Villena estuvo de rector del colegio de San Bartolomé hasta marzo de 1713, en que renunció “por haberme venido —decía— algunos accidentes demás de los que habitualmente padezco”. Los demás beneficiados designaron para el cargo al también beneficiado Francisco Vaiverde, quien fue ratificado por la curia con el despacho del título (éste apenas fue rector un año).

Nogales, ya fuera del rectorado, también puso su renuncia al derecho de ser patrono del colegio y “con ello no hago —decía— agravio a los demás mis compañeros compatronos, antes sí se les aumenta la propina, como sucede con otros cinco compañeros que renunciaron y, admitida su renuncia, gozan los demás patronos de la propina que les pudiera corresponder. Y respecto de mis muchos accidentes y lo mucho que en la hacienda y réditos de dicho colegio he trabajado, suplico a v.m. admita la dicha renuncia”.

Se le concedió el 2 de junio de 1713.

## CONSTITUCIONES

“Constituciones que han de guardar los colegiales de el nuevo colegio seminario que se pretende erigir para el servicio de la iglesia de esta ciudad de Loja, que dejó dispuesto de su hacienda el señor comisario don Bartolomé Ruiz Trasierra, beneficiado que fue de estas iglesias, hechas y dispuestas con beneplácito de su señoría ilustrísima el arzobispo, mi señor, y por comisión de los señores patronos, por los señores don Alonso de Burgos Farfán, licenciado en sagrada teología, beneficiado magistral y vicario de estas iglesias, don Alonso de Villena Nogales y don Francisco Vaiverde, beneficiados asimismo y patronos de dicho colegio, a los cuatro (días) de abril de mil setecientos y once años.

1.—Por cuanto el comisario don Bartolomé Ruiz Trasierra, beneficiado que fue de estas iglesias de Loja, por su testamento cerrado, bajo cuya disposición murió, que se abrió con autoridad judicial y solemnidad

dades de el derecho ante Francisco de Ortega Navarro a los veinte y siete de octubre de mil seiscientos y setenta y nueve años, instituyó por su universal heredero a un colegio seminario para que los colegiales que fuesen admitidos en él sirviesen esta iglesia con las calidades y condiciones que se expresan en dicho testamento, y en él nombró por patronos a los señores vicario y beneficiados de estas dichas iglesias para su buen gobierno y administración; los dichos señores como tales patronos en conformidad de la voluntad del dicho fundador deben hacer y hagan todas las cosas pertenecientes a el buen gobierno de dicho colegio, nombrando rector a propósito y admitiendo colegiales que sean de muy buena vida y costumbres y tales que de ellos haya probable esperanza y aún certeza moral de que serán buenos eclesiásticos, y asimismo admitan los demás sirvientes de dicho colegio y hagan y ejecuten todos los demás nombramientos de personas hábiles y a propósito así para los negocios y pleitos como para todas las demás cosas que fueren necesarias en conformidad de la dicha fundación y testamento como lo han ejecutado hasta aquí, atendiendo a que en todas las conveniencias, becas y demás cosas de utilidad se prefieran, entre los naturales de esta ciudad, los parientes del dicho comisario don Bartolomé Ruiz Trasierra que fueren hábiles y a propósito para los ministerios, y también se atienda por dichos señores a los acólitos que sirven y hubieren servido y de aquí adelante sirvieren en dicha iglesia, teniendo la virtud y demás partes necesarias, y después a los naturales de esta ciudad, mandando poner edictos así para hacer el nombramiento de rector como también para el proveimiento de el nombramiento de las becas así de los colegiales que hubieren de hacer la primera entrada como de los demás, que sucesivamente se hubieren de nombrar y proveer por las vacantes, atendiendo asimismo en defecto de los susodichos a los que fueren naturales de los lugares de esta vicaría y, en su defecto, hayan de ser de los de este arzobispado antes que de otro alguno, y cuiden dichos patronos de que los que hubieren de ser admitidos justifiquen ante el señor vicario, que es o fuere, de esta ciudad cómo son cristianos viejos, limpios de toda mala raza y de legítimo matrimonio, cuyas probanzas se lleven a la junta para que en vista de ellas sean admitidos y, después, dichas probanzas se guarden con los demás papeles que hubiere en el archivo de dicho colegio, y que se haga un libro de entradas donde se tome razón así de los rectores como de los colegiales que en él entraren, teniendo también cuidado de anotar en dicho libro las salidas y ascensos que tuvieren los susodichos. Y porque, siendo obra pía el dicho colegio seminario, es justo y conveniente que tenga santo patrono y titular, ha de ser a cargo de los dichos señores patronos suplicar a su señoría

ilustrísima el arzobispo de Granada, mi señor, lo erija en virtud de la facultad que para ello le concede el santo concilio de Trento y sea servido darle por patrono y titular a señor san Bartolomé Apóstol, por ser de su nombre el fundador y porque de sus gloriosos merecimientos se debe esperar que con su tutela y protección tendrá subsistencia y grandes aumentos el dicho colegio seminario, y asimismo se suplicará a dicho señor ilustrísimo señale el color que haya de tener las becas de los dichos colegiales por no quedar expresado en la disposición de el fundador.

2.—Los señores patronos nombrarán sacerdote de buena vida y costumbres, letras, virtud y actividad, que gobierne y dirija el dicho colegio seminario según sus reglas y constituciones, disponiendo lo que más convenga a la educación y enseñanza de los colegiales, multándolos o castigándolos según sus faltas leves o graves; y la dicha elección se podrá hacer, si fuere conveniente, en uno de los señores patronos o en los demás sacerdotes y curas de esta dicha ciudad, como vieren que más conviene.

3.—Ha de ser a cargo de dicho rector la administración, beneficio y cobranza de las rentas de dicho colegio seminario, y ha de tener dos libros, que se formarán a costa de la hacienda, en que tome razón de lo que entra en su poder de dichas rentas, y en el otro de la distribución que va haciendo de ellas, especialmente de las partidas principales que se gastaren en pagar salarios y comprar el aceite, carbón y otras cosas que se compran en junto en esta ciudad; y fuera de esto ha de tener cuadernos en que vaya apuntando diariamente los gastos ordinarios de cosas que se compran por menor y asimismo de las raciones que se gastan cada día según el número de colegiales que se hallaren en el colegio; por los cuales libros y cuadernos se le ha de recibir su descargo con juramento que haga de ser aquéllos los gastos que se han ofrecido en aquel año, mes o día.

4.—Asimismo en cada un año, a el fin de él, se le han de formar cuentas por uno de los señores patronos que sea nombrado de los demás para este efecto; las cuales, formadas con su cargo y data, se han de llevar a la junta de dichos patronos para su reconocimiento y aprobación. Y en ellas no se han de poder pasar las partidas que diere por no cobradas, si no es dando diligencias hechas jurídicamente hasta estado de apremio o adjudicación de bienes.

5.—Respecto de haber de ser a cargo de el dicho rector el beneficio y cobranza de las dichas rentas, el que fuere nombrado por los dichos patronos por tal rector haya de dar fianzas a satisfacción de los susodichos, de cuya cuenta y cargo principal es la administración buena de dicha renta.

6.—El dicho rector, además de lo dicho, tenga obligación de asistir con los colegiales en comunidad, saliendo con ellos desde las casas de dicho colegio a la iglesia mayor, donde, hecha oración, pasará con ellos a el coro para asistir a los divinos oficios y horas canónicas en la forma que después se expresará y, estando en él, dará a cada uno de los colegiales la orden de lo que debe ejecutar en conformidad de la tabla que, para distribuir los ministerios u oficios que ha de ejecutar cada uno, hará cada semana en su colegio.

7.—En atención a las dichas cargas y obligaciones parece conveniente se le den a dicho rector tres libras de pan de a dieciséis onzas cada una, libra y media de carnero de a dieciséis onzas, un cuartillo de vino cada día y dos libras de aceite cada semana para el gasto de su cuarto; y además de esto cien ducados de salario en cada un año.

8.—Y por cuanto la hacienda que hoy tiene dicho colegio se compone de cortijos, hazas de riego, caserías, casas y censos, en atención a la precisa asistencia que el dicho rector es necesario tenga en el dicho colegio y en la iglesia, por cuya razón le será muy gravosa la cobranza de los censos y fácilmente podrá cobrar las rentas de las demás posesiones, se le permite a el dicho rector que pueda nombrar de su cuenta y riesgo un coadjutor que cobre los dichos censos a su satisfacción, y se le señala un cinco por ciento de lo que cobrare de dichos censos para que pueda pagar a el dicho coadjutor su ocupación y trabajo; y en caso que sea necesaria para dicha cobranza alguna diligencia judicial fuera de esta ciudad o pasar a la de Granada en seguimiento de algún pleito, el dicho rector recurrirá a los señores patronos a cuyo cargo estará señalar persona que ha de ejecutar las dichas diligencias y el salario que en cada un día se le ha de dar por ellas.

9.—Los colegiales han de ser de edad de doce años a lo menos, y han de ser doce; han de saber leer, escribir y los misterios de nuestra santa fe, y han de ser de muy buena vida y costumbres y tales que se espere que sean buenos eclesiásticos, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, e hijos de legítimo matrimonio y de honestos y virtuosos padres, para lo cual han de hacer su probanza, antes de ser admitidos, ante el señor vicario de esta ciudad. Y entre los que tuvieren estas calidades se prefieran los pobres, sin excluir a los que fueren hijos de padres ricos, con tal que se alimenten a su costa; y se puedan admitir como supernumerarios otros cuatro colegiales de éstos que se puedan sustentar a su costa como tengan las calidades referidas y se conozca en ellos buenos deseos de servir a Dios y a su Iglesia.

10.—Y porque el fin de este colegio seminario es se críen los colegiales con aquella virtud y ciencia, que es necesaria para que sean

buenos ministros de Dios y de su Iglesia, se les ha de señalar tiempo para que puedan dedicarse a el estudio de gramática, canto llano, cómputo y ceremonias eclesiásticas y demás buenas artes. Y en el dicho tiempo los dichos colegiales asistan a dicho estudio así en la clase que para ello ha de haber como en sus cuartos en las horas que se les señalaren, y en dichas horas los celará dicho rector, sobre que se le encarga la conciencia.

11.—Asimismo los dichos colegiales en todos los días festivos y demás ocasiones que convinieren han de asistir todos en comunidad con su rector a la iglesia y coro de ella, y cumplir los ministerios y oficios que se les hubiere repartido por tabla. Y los días de trabajo asistirán seis colegiales por la mañana y cuatro por la tarde para que así todos tengan tiempo competente para sus estudios, y el rector asistirá con ellos a el coro, con advertencia que si por otro título tuviere obligación de asistencia a el coro no será necesario que ponga sirviente para ella sino que con una asistencia cumple ambas obligaciones, respecto de que la asistencia como rector sólo es necesaria para que ordene a los colegiales lo que deben hacer y para notar y corregir los defectos que en ello tuvieren.

12.—La forma que han de guardar para ir a la iglesia ha de ser: luego que empiece el esquilón, se juntarán a toque de campana, saldrán con su rector en comunidad, irán a la iglesia, donde, hecha genuflexión a el Santísimo Sacramento, se pasarán a el coro en que estarán de rodillas hasta que haga señal el presidente para empezar las horas. Y en este tiempo prevendrán los libros los que estuvieren señalados por el rector para ello. Y se tendrá mucho cuidado en que guarden con toda diligencia y circunspección y puntual observancia el silencio y todas las demás ceremonias eclesiásticas que se acostumbran. Y hayan de asistir a las horas y demás divinos oficios en pie, aunque sean ordenados *in sacris*, y no han de salir de el coro sino a hacer sus oficios o con licencia de su rector y el presidente. Y acabado el oficio divino, han de volver a el colegio en la misma forma que vinieron.

13.—Si sobreviniere a algún colegial accidente o circunstancia por donde no pueda hacer el oficio que se le hubiere señalado por tabla, dará cuenta a el rector con tiempo para que en su lugar señale otro que lo haga, porque no haya falta en el cumplimiento de su ministerio.

14.—Todas las semanas tendrán una noche de conferencias en presencia de el rector en que se trate de las ceremonias eclesiásticas conforme a el misal y breviario romano y a las costumbres de esta iglesia; y otro día de la semana tendrán otra conferencia en presencia de el dicho rector, en que se trate de alguno de los misterios principales de nuestra santa fe y de los principios generales de las materias morales y,



en especial, de las más necesarias para la buena administración de los santos sacramentos.

15.—Y respecto de que para cumplir todo lo susodicho es conveniente asignar la distribución de el tiempo, se determina que a los dichos colegiales desde el día de san Lucas hasta el día de Pascua de Resurrección se les dará luz a las cinco de la mañana y hasta las cinco y media se les concede para que se vistan, se laven y se peinen, y se pongan sus mantos, de suerte que a dicha hora estén dispuestos y vestidos para aplicarse a el estudio que han de tener en sus cuartos de las lecciones, que se les hubieren señalado, de gramática, canto llano y demás cosas que deben saber, en que estarán ejercitados hora y media hasta las siete. Y después tendrán media hora de oración o lección espiritual o el rato que pareciere a el rector; lo cual podrán ejercitar antes de el estudio, si a dicho rector pareciere conveniente, según su discreción, de suerte que a las siete y media hayan cumplido con estos ejercicios. Y después tengan un cuarto de hora de descanso. Y a el empezar el esquilón vayan a la iglesia en la forma arriba declarada. Y, asistiendo a los divinos oficios como está ordenado, luego que salgan de dicha iglesia asistan a la clase por tiempo de una hora para dar sus lecciones y hacer ejercicio de ellas; esto se entiende en los que hubieren asistido a la iglesia, y los que quedaren en la casa han de emplear el tiempo que los otros tienen en la iglesia en dar sus lecciones y hacer ejercicio sobre ellas, sin excusarlos de que asistan también a el ejercicio que en la dicha hora tuvieren los demás que hubieren estado en la iglesia. Y, concluido el ejercicio, a toque de campana se juntarán a comer en el refectorio con su rector, el cual bendice la mesa. Y el que ha de leer mientras la comida pide la bendición en conformidad de el breviario romano y se pasará a su ejercicio. Y, sentados por sus antigüedades, comerán con silencio, modestia y compostura de semblante, atendiendo a la lección, para que el rector señalará un colegial cada semana y otro que sirva la mesa. Y la lección será de el *Catecismo* de el Padre Juan Eusebio Nieremberg o de la *Diferencia entre lo temporal y eterno* de el mismo autor; los cuales libros se comprarán a costa de la hacienda de el colegio, y, concluida la lección, se guardarán en el cuarto rectoral, de donde los tomará el colegial a quien tocara leer, volviéndolos a él luego que se haya concluido la comida, Y darán gracias a Dios en la forma que lo dispone el breviario y dirán un responso por el fundador. Y se les permite media hora de conversación honesta entre sí. Y después se recogerán a sus cuartos donde estarán quietos y sosegados y podrán descansar por espacio de media hora. Y después hasta el toque de la campana gorda para vísperas se emplearán en sus mismos cuartos

en el estudio de las lecciones que se les señalaren para la tarde. Y, descansando un cuarto de hora, a el principio de el esquilón volverán a la iglesia en la forma determinada los cuatro que han de asistir a el coro, quedando los demás en la clase en la forma referida. Y, ejecutando los que fueren a la iglesia lo mismo que queda ordenado que hagan por la mañana, asistiendo a vísperas, completas, maitines y laudes, se volverán con su rector (que asistirá a el coro con ellos), luego que se acabe el oficio divino, a su colegio, donde tendrán una hora de ejercicio en la misma forma que por la mañana sobre las mismas materias de sus lecciones. Y, concluido el ejercicio de la clase, descansen una hora. Y a las seis se reduzcan a sus cuartos para estudiar hasta las siete y media, a cuya hora se juntarán en la capilla con su rector a rezar el santo rosario de Nuestra Señora a coros, y los sábados será con su salve y letanía cantada y lo mismo las vísperas de Nuestra Señora, y los demás días las dirán rezadas. Y, acabado el rosario, se juntarán a son de campana en su refectorio para cenar, en que guardarán la misma orden y ceremonias que se han expresado para la comida. Y después de la cena se les permite otra media hora de conversación honesta. Y a las nueve se tocará a silencio y se recogerán a sus cuartos a dormir hasta la hora señalada en que se han de levantar.

16.—A esta misma proporción desde el día de Pascua de Resurrección hasta el día de el Corpus se levantarán media hora antes, que se entiende a las cuatro y media, y cumplirán todos los ejercicios declarados en las horas correspondientes. Y se les concede después de la comida y de la media hora de recreación una hora de descanso en sus cuartos o, si pareciere a el rector, hora y media. Y después se emplearán otra en el estudio de sus lecciones, y continuarán a la tarde sus ejercicios señalados. Y desde el día de el Corpus, que se entra a las cuatro en vísperas, se levantarán a las cuatro de la mañana y se les conceden dos horas de siesta hasta el día de la santa Cruz, que se vuelve a entrar a las tres en vísperas. Y desde dicho día hasta san Lucas continuarán en la forma misma que queda expresado desde el día de Pasqua de Resurrección hasta el día de el Corpus, haciendo los dichos ejercicios en la forma correspondiente.

17.—Antes de recibirse los dichos colegiales confesarán generalmente, previniéndose para hacer la confesión general con ocho días de ejercicios, que harán con la dirección de el confesor, que han de elegir a su voluntad. Asimismo confesarán y comulgarán todos los primeros domingos de mes, en comunidad, en la capilla de Ntra. Sra. de Concepción, donde está fundada la Congregación de Ntra. Sra. de la Nunciata y se gana jubileo e indulgencia plenaria; para lo cual les dirá misa el

rector a la hora que juzgare conveniente en la dicha capilla antes de entrar en prima. Y asimismo comulgarán también todos los días que por costumbre de esta iglesia hay comunión general de los ministros de ella, y en los demás días que juzgare el rector convenir.

18.—El ordinario de cada colegial y el pan que se le ha de dar cada día ha de ser una hogaza de treinta y dos onzas repartidas en tres panecicos, una libra de carne de diez y seis onzas de la que diere el tiempo para comer y cenar y principios, y el postre que se pudiere según el tiempo; y el día que no fuere de carne se les da su equivalente en pescado, salado o fresco, y algún potaje a discreción del rector, por cuyo dictamen prudencialmente se gobernará lo susodicho. Y si alguna duda ocurriere sobre ello, consultará a los patronos a cuya determinación se estará.

19.—Su traje será un manto cerrado de paño de la tierra, que apenas llegue a el suelo, que tire a color de pasa, limpio y sin manchas, mangas de paño negro, y la beca de el color que su ilustrísima fuere servido señalar. Y los vestidos interiores que trajeren no sean de seda y de color que no sea honesto, sobre que celará mucho el rector, multando o reprehendiendo a su discreción a los que contravinieren. Y en caso necesario dará cuenta a los señores patronos para que pongan el remedio conveniente.

20.—Y por cuanto es conveniente dar alguna recreación y vacaciones de estudios a los dichos colegiales, se juzga razonable que la precisión de horas y ejercicios de estudio señalados en estas constituciones cesen desde mediado el mes de julio hasta quince de septiembre, en cuyo tiempo quedará a la voluntad de el rector señalarles algún ejercicio de ellos en las horas convenientes, especialmente para que repasen las reglas y preceptos de la gramática que se les hubiere explicado; y fuera de lo susodicho, por el especial trabajo que se ofrece a los dichos colegiales en las fiestas de Pascua de Navidad, semana santa y octava del Corpus, no se les precisará en dicho tiempo por dicho rector a que asistan a los ejercicios de la clase.

21.—Y porque se considera que, siendo por la mayor parte dichos colegiales naturales de esta ciudad, teniendo en ella sus padres y parientes inmediatos, será necesario algunas veces que el rector les dé licencia para ir a visitarlos, se manda y previene no la conceda en manera alguna para que vayan solos sino que salgan con sus compañeros, vestidos con su manto, beca y bonete; y si algún caso sucediere en que por causa grave se haya de pervertir esta constitución, sea precediendo consulta a los señores patronos por el rector y, a lo menos, haga consulta al señor vicario de esta ciudad; y por ningún caso prenotarán fuera de el colegio

sin expresa licencia de los señores patronos, porque así conviene a el recogimiento que deben tener.

22.—Luego que haya algún pretendiente, los señores vicario y patronos lo recibirán con mucha afabilidad y, habiéndole visto y parecido a propósito la persona, nombrarán dos o tres examinadores, que juntos con el señor vicario y rector lo examinen y le admitan o reprobren por votos secretos y, siendo admitido, por la mayor parte de los examinadores, estará en aprobación un mes en el colegio, acudiendo a lo que los demás colegiales, habiéndose hecho antes la probanza de limpieza de sangre arriba expresada. Y después se dará cuenta por el dicho rector a dichos señores patronos de el modo con que ha procedido y lo que juzga de él, para que lo reciban o despidan como juzgaren convenir.

23.—Si alguno de los dichos colegiales cayere enfermo y tuviere conveniencia suficiente para curarse en su casa, el rector le podrá dar licencia para ejecutarlo así, y si fuere pobre se curará en el colegio, haciendo el rector que se le asista por el enfermero que nombrare con toda caridad y cuidado, y que se le den las medicinas que fueren necesarias y lo demás conveniente para su curación. Y si fuere necesario que reciba el Santísimo Sacramento o la extrema unción, asistan y acompañen con velas encendidas el rector y colegiales. Y si muriere alguno de los dichos colegiales, lo enterrará el colegio y lo llevarán cuatro de los susodichos y cada colegial le rezará tres partes de rosario o tres nocturnos de difuntos.

24.—Si alguno de los dichos colegiales saliere de malas costumbres y tuviere malas propiedades, de suerte que perjudique a sus compañeros, inquietándolos e induciéndolos con sus malas costumbres a que ejecuten lo mismo, y habiendo precedido correcciones de el rector y de los señores patronos, no se enmendare, de suerte que dé buen ejemplo, el señor vicario, haciéndole sumaria y justificándole su causa, pueda despedirlo, usando también de los medios extrajudiciales que juzgare necesarios para su enmienda. Y en la primera junta dará a los señores patronos las causas justificadas que tuvo para ello.

25.—Los días que pareciere conveniente a el rector, en lugar de la lección de el refectorio se leerán las constituciones que pertenecen a las obligaciones de dichos colegiales, para que las tengan siempre en la memoria para la puntual observancia de ellas, de suerte que a lo menos se lean una vez a la semana.

26.—Cuando entren los colegiales, han de traer a su costa el manto, beca, bonete, sobrepelliz y cama, y lo demás necesario para su cuarto. Y el colegio los ha de alimentar a dichos colegiales, a el rector y a dos mozos que se consideran necesarios; uno para la cocina y otro para el

aseo de la casa, traer la despensa y todo lo demás que juzgare necesario y le mandare el rector. Y si se ofreciere matar alguna res para el sustento de dichos colegiales, ha de ser a cargo de el que asistiere a la cocina. Y si fuere necesario que le ayude el otro en este u otro ministerio, estarán ambos a lo que el rector les mandare. Y en caso de inobediencia los podrá multar en el pan o carne. Y si necesario fuere, se despedirán, dando cuenta a los patronos, para que nombren a otros.

27.—A los dichos mozos que han de servir en dichos ministerios o ejercicios se les señala la misma ración que a un colegial en cada un día, y cada mes quince reales de salario, ajustándolos el rector, si pudiere, por menos. Y si fuere necesario aumentar el salario por no hallar quien sirva, dará cuenta el rector a dichos señores patronos, para que determinen lo más conveniente o con su intervención se ajuste el salario que se le hubiere de dar.

28.—El tiempo que han de estar en dicho colegio son diez años, para que tengan lugar de aprender la gramática, canto llano y, los que pudieren, filosofía, que irán a cursar a cualquiera de los conventos de esta ciudad con licencia de el rector, por ser esto conforme a la voluntad de el fundador. Y aunque dice que entren de ocho años, respecto de dejarlo todo subordinado a la voluntad de los patronos y de ser conforme a el santo concilio de Trento, no se admitirán de menos edad que de doce años, porque de menos edad no son útiles para el servicio de la iglesia.

29.—Asimismo se ordena que todos los colegiales antes de ser admitidos a la posesión de la beca hagan juramento en manos del rector de defender que la concepción de la Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, fue divinamente preservada de la original culpa, y asimismo la obediencia debida a los señores patronos y rector. Y la forma de el juramento será como se sigue: “Yo, N., juro que siempre he de defender que la concepción de la inmaculada Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, fue divinamente preservada de la mancha de la culpa original, y así prometo solemnemente en manos de el señor rector hacerlo y cumplirlo, y por esta piadosísima verdad y opinión nunca dudaré, si necesario fuere, derramar mi sangre y padecer muerte; esto se entiende según los decretos de el santo concilio de Trento y de los santísimos pontífices. Así me ayude Dios. Amén. Y también juro la obediencia a los señores patronos y rector”.

\* \* \*

El comisario aprobó las constituciones con las declaraciones y notas siguientes:

“La primera, que en cuanto a la constitución segunda, siempre que haya sujeto a propósito para el rectorado que sea pariente del fundador, ha de ser preferido, conforme a su voluntad.

Lo segundo, que en cuanto a la constitución doce, así los ordenados *in sacris* como los no ordenados se puedan sentar y sienten en el coro en todas las ocasiones que se acostumbra sentarse el clero en él, por ser lo contrario contra ceremonia y estilo de todas las iglesias.

Lo tercero, que en cuanto a la constitución diecisiete, ha de tener precisión el colegio de comulgar por comunidad el día de señor san Bartolomé Apóstol, su patrono, demás de los días contenidos en dicha constitución.

Lo cuarto, que en la constitución veintiuna, se puedan admitir los colegiales sin preceder el mes de aprobación que en ella se contiene, por no ser necesario, respeto de que los que se han de admitir han de ser naturales de esta ciudad y los patronos tendrán especial cuidado y conocimiento para recibirles.

Lo quinto, que en cuanto a la constitución veintidós, si hubiere algún colegial enfermo y pobre, pueda, si quiere, pasar a curarse a su casa y en ella se le asista con su ración y demás que necesitare para su curación; y si por algún accidente, ya sea natural o forastero, el colegial no tuviere casa particular donde le asistan a su curación y quisiere pasar a el hospital de esta ciudad a curarse en él, sea admitido por el rector de dicho hospital y asistido como a otro cualquiera pobre, poniéndole en cuarto aparte, tratándole con toda caridad y decencia; en cuyo caso mandamos al rector, que es o fuere de dicho hospital, le admita y asista como aquí se previene.

Lo sexto, que en cuanto a la constitución veintisiete, cumplidos los diez años que por dicha constitución están prevenidos y señalados para la asistencia y permanencia en dicho colegio y dar por vacantes las becas de él, si hubiere algunos de dichos colegiales que se adelanten en virtud, letras y otras prendas que parezca a los patronos conveniente mantenerlo en dicho colegio para la enseñanza de los demás, para el culto y bien particular de tal sujeto por hallarse sin conveniencias, le puedan mantener en él uno, dos, tres, hasta cuatro años, de forma que tenga catorce de colegio y, cumplidos, vaque la beca o becas; y esta prorrogación haya de ser de consentimiento de los patronos o mayor parte de ellos y concurriendo las circunstancias referidas y no en otra manera”.